

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00185 00

Presentada en debida forma demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JENNY PAOLA ARAQUE PLAZA y GILMA PLAZA GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700323004180285

a). \$13.696.818.00, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada del 14,13% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 21 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). \$1.880.767,26 m/cte., por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas y no pagadas entre el 5 de julio de 2021 y el 5 de febrero de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 14,13% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). \$1.118.820,70 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal c.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40521381 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA de las 08:30 del día veintiocho (28) del mes de abril de 2022, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública del inmueble objeto de hipoteca.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de abril de 2022
Por anotación en estado N° **37** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b682469bec1bfd1a3fc2bf4641dd261282cce4ad47f73e433d33a69ae0ac9c**
Documento generado en 07/04/2022 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>